



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 940/04

UNREGISTERED

Dolores, 07 de mayo de 2.004.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Ley 25.882: Modificación al artículo 166 del Código Penal ”.-

Ley 25.882

Artículo 1.— Sustitúyese el artículo 166 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 166.- Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.

UNREGISTERED

2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Created by Unregistered Version

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión.

Artículo 2.— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Sanción: 7 - 4 - 2004.

Promulgación: 22 - 4 - 2004.

Publicación B. O.: 26 - 4 - 2004.

Decreto 501/04

Buenos Aires, abril 22 de 2004.

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.882 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Néstor C. Kirchner - Alberto A. Fernández - Gustavo Beliz

Publicación B. O.: 26 - 4 - 2004.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version